

Con fecha 20 de enero del presente año, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osvaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la Septuagésima Legislatura; que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Con fecha 20 de enero del año 2025 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” **la iniciativa que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDA. La iniciativa propuesta tiene por objeto extinguir el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Con ello, se busca fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

TERCERA. - De acuerdo con los iniciadores, la Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica aprobada a nivel federal, puede tomarse de ejemplo ya que la misma suprimió organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entre otros.

La reforma en comento estableció que, las funciones de estos entes fueran asumidas directamente por dependencias de la administración pública centralizada, fortaleciendo su capacidad operativa y racionalizando los recursos.

CUARTA. - Se coincide con los iniciadores en que el Estado de Durango enfrenta un panorama similar con organismos como el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Por lo que es necesario analizar el impacto real de estos organismos y evaluar alternativas que permitan cumplir con sus objetivos sustantivos sin generar duplicidad administrativa ni cargas financieras innecesarias.

Al transferir las funciones del IDAIP a Órganos Internos de Control de los entes públicos, no solo garantiza la continuidad de estos servicios, sino que optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados.

QUINTA. - De acuerdo con el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹, los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango², establece que: *en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

SEXTA. - Así mismo, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios³, establece en su artículo 1º, que dicha ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

SÉPTIMA. – La Comisión estimó que la reforma constitucional aquí propuesta, garantiza la continuidad de las funciones administrativas y prestación de los servicios públicos que realiza el organismo constitucional autónomo que se extingue, al tratarse únicamente de la reasignación de atribuciones y funciones a las dependencias básicas de la distintas dependencias y poderes del Estado.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: enero 2025. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: enero 2025. Disponible en: :

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>

³ Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. En línea: enero 2025. Disponible en:

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Que, aunado a lo anterior, quedan salvaguardados los derechos de la población, toda vez que no se dejan de contemplar en la Constitución del Estado, ni en las normas específicas a ella derivadas, por lo que puede tenerse la certeza de que los derechos tutelados por el Estado, siguen firmes.

OCTAVA. – Por otro lado, con el presente Decreto se busca también, generar ahorros presupuestales que permitirán direccionar los recursos financieros a otros rubros de importante atención prioritaria para el Estado, privilegiando aquellos que sean de urgente aplicación, mediante la utilización de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez.

NOVENA. – En otro orden de ideas, en lo referente a los asuntos pendientes de resolución por parte del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, respecto de las denuncias presentadas en el año 2024, se recibieron 251 de las cuales se resolvieron 194, **quedando pendientes de dictar resolución 57 por encontrarse aún en trámite;**⁴ además se desarrollaron 7 procedimientos de investigación en materia de datos personales, los 2 primeros, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Durango y el H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, respectivamente, los cuales fueron concluidos; **mientras que los otros cinco, presentados en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentran en trámite.**⁵

DÉCIMA. - Es importante recalcar que con fecha 20 de diciembre de 2024⁶, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por lo que sí es posible la extinción del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

De acuerdo con los iniciadores, *las autoridades dedicadas a la recepción y tratamiento de datos personales, deberán seguir garantizando la máxima protección hacia esta información sensible, “prevalece la obligación de los sujetos obligados de transparentar la información correspondiente a las obligaciones de la ley, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

DÉCIMA PRIMERA. - Por lo que se llega a la conclusión que la extinción del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se realiza con el firme propósito de fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Además, que las funciones Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transfieren a Órganos Internos de Control de los entes públicos y con esto se garantiza la continuidad de estos servicios, se optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados al mismo, sin generar duplicidad administrativa, ni cargas financieras innecesarias.

⁴ Énfasis añadido

⁵ Énfasis añadido.

⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En línea: enero 2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf

DÉCIMA SEGUNDA. - Además que, la extinción de dicho Instituto se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Simplificación Orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.⁷

Que, para mejor proveer, enseguida paso a citar:

Segundo.- *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.*

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Cuarto.- *Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.*

DÉCIMA TERCERA. - Así mismo con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así se da cumplimiento al artículo transitorio segundo de la reforma en materia de Simplificación Orgánica antes mencionada.⁸

DÉCIMA CUARTA. – En esa línea argumentativa para dar cumplimiento al artículo transitorio cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica publicado en el

⁷ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. En línea: marzo 2025 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

⁸ Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, En línea: marzo 2025. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se pone a consideración el presente dictamen.⁹

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 163

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ÚNICO: Se reforma la fracción V del artículo 29, el segundo párrafo del artículo 130 y se derogan al Título Quinto “De los Organismos Constitucionales Autónomos”, el Capítulo III intitulado “Del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales”, así como los artículos 136 y 137, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- . . .

I a IV. ...

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 130.- . . .

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I a IV ...

⁹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. En línea: marzo 2025 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

CAPÍTULO III

Se deroga

ARTÍCULO 136.- Se deroga

ARTÍCULO 137.- Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, en los términos que para tal efecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos por las y los titulares de las unidades administrativas del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo General del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del órgano.

La liquidación del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El liquidador realizará lo siguiente:

- I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo.
- II. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación

- III. Someter a dictamen del Congreso del Estado los estados financieros inicial y final. de liquidación a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- IV. Informará mensualmente a las Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Finanzas y de Administración, el avance y estado que guarde el proceso.
- V. Llevará a cabo la entrega de los bienes materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos propiedad del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial.
- VI. Transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
- VII. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y;
- VIII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y los trabajadores de este, salvo los servidores públicos responsables de los asuntos señalados en el presente instrumento jurídico, quienes serán considerados trabajadores transitorios.

En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables. a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del organismo que se extingue mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO QUINTO. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.